

**RESOLUCIÓN No 0028**  
(Tunja, )  
**04 ENE 2019**

Por la cual se delega la Facultad de Contratación y Ordenación del Gasto

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA  
DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en el Artículo 209 y 211 de la Constitución Política; por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al Artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que la autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, al señalar: *“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”*.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones prevista en las leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función pública administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998, dispone: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y sus funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*. Por otra parte, conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas. Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica: *“(…) No podrá transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo casos expresamente autorizadas por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”*



~~VIGILADO POR EL CONSEJO DE~~

Que el Consejo de Estado, en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió: *“La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les ha sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros conceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...).”*

Que en desarrollo de los principios constitucionales que inspira la función administrativa asignada a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, por ministerio de la Ley 30 de 1992, en la que fija que el Rector es el Representante Legal y la Primera autoridad ejecutiva de la Universidad (artículo 66), que en desarrollo de esta facultad se reglamenta la función administrativa de la Institución a través del Acuerdo 066 de 2005 – Estatuto General de la Universidad, norma que faculta en el Literal q. del artículo 22, que el Rector de la Universidad podrá delegar algunas funciones en Autoridades de la Universidad, así mismo, el Artículo 6 del Acuerdo 074 de 2010 – Estatuto de Contratación.

Que en desarrollo de esta actividad se ha evidenciado que se hace necesario delegar en algunos funcionarios del Nivel Directivo y Decanos de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia – UPTC, la atribución de ordenar el gasto, celebrar contratos y ejercer funciones inherentes a la gestión del organismo.

En mérito de lo expuesto, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Delegar en el Vicerrector(a) Administrativo y Financiero de la Universidad, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Delegar en el Director (a) de Unidad de Servicios de Salud - UNISALUD - UPTC de la Universidad, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos que la unidad requiera para el desarrollo de su objeto, hasta la cuantía equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad.



**ARTICULO TERCERO.-** Delegar en el Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad

**ARTICULO CUARTO.-** Delegar en el Director (a) del Instituto para la Investigación y la Innovación en Ciencia y Tecnología de Materiales – INCITEMA de la Universidad, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Delegar en los Decanos de las Facultades de las Sedes Seccionales Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a TREINTA (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad

**ARTICULO SEXTO.-** Delegar en el Jefe de Departamento de Posgrados, la facultad de ordenación de gasto y celebración de contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los Estatutos General, de Contratación y Presupuestal de la Universidad

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El Vicerrector(a) Administrativo y Financiero, el Director (a) de UNISALUD, el Vicerrector(a) de Investigación y Extensión, los Señores Decanos de las Facultades Sedes Seccionales Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, Director (a) del Instituto para la Investigación y la Innovación en Ciencia y Tecnología de Materiales – INCITEMA y Jefe de Departamento de Posgrados, deberán remitir a la Rectoría un informe mensual de los contratos suscritos en virtud de la Delegación y responderán administrativa, penal y disciplinariamente por el ejercicio de la autoridad que aquí se les delega, de conformidad con la Ley 734 de 2002 y demás normas concordantes y vigentes.

**ARTICULO OCAVO.-** El presente Acto Administrativo deroga de forma expresa y en su totalidad, las normas precedentes relacionadas sobre la materia y las que sean contrarias.

**ARTICULO NOVENO.-** Notifíquese personalmente del contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Administrativo y Financiero, el Director (a) de UNISALUD, el Vicerrector de Investigación y Extensión, los Señores Decanos de las Facultades Sedes Seccionales Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, Director (a) del Instituto para la Investigación y la Innovación en Ciencia y Tecnología de Materiales – INCITEMA y Jefe de Departamento de Posgrados



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

0028

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja,

04 ENE 2019

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
RECTOR

Revisado: Ricardo Antonio Bernal Camargo, Director Jurídico  
Proyectó: Olga Mireya García Torres, Rectoría